



CONVOCATORIA POR LA QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE BECAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE JÓVENES DEPORTISTAS INDIVIDUALES, año 2025

Artículo 1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS BECAS

1.1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda convoca la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a jóvenes deportistas que hayan destacado por sus logros deportivos y por su participación en competiciones deportivas, insertadas en el calendario de las Federaciones correspondientes, programadas para la temporada fijada, que, a estos efectos abarca del **1 de enero al 31 de diciembre del 2024**. La finalidad de las mismas es apoyar la práctica deportiva y facilitar el rendimiento de los/as deportistas, valorar su especial dedicación al deporte. A su vez, la difusión que realizan del municipio de Arroyo de la Encomienda en los eventos deportivos que se desarrollan por la geografía regional, nacional o internacional.

1.2. Esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tablón de Edictos y página Web del Ayuntamiento.

Artículo 2.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

2.1. La cuantía global máxima asciende a 18.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3411.481.00, Premios y Becas, del presupuesto del Ayuntamiento para el año 2025, existiendo crédito suficiente, no obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho de no utilizar la totalidad del citado importe.

2.2. La cantidad concedida a cada deportista no podrá superar en ningún caso el importe de 1.500 euros. Si por aplicación de los criterios de valoración y evaluación, artículos 5 y 9 de esta convocatoria, la cantidad resultante de un solicitante superara los 1.500 €, esa cantidad se repartirá entre el resto de solicitantes, procediendo al prorrateo correspondiente.

Artículo 3.- BENEFICIARIOS

3.1. Deportistas de disciplinas deportivas individuales, empadronados en Arroyo de la Encomienda, con una anterioridad de 2 años desde la publicación de la convocatoria, aunque no pertenezcan a ningún club del municipio inscrito en el Registro de Asociaciones de Arroyo.

3.2. Deportistas de disciplinas deportivas individuales, aunque no tengan la condición de empadronados, que pertenezcan a un Club, inscrito en el Registro de Asociaciones Deportivas del municipio con una antelación mínima de 2 años, desde la publicación de la convocatoria.

3.3. En ambos casos se exigirá que sean deportistas no profesionales, con ficha federativa en el año de valoración de los méritos y que esté en vigor en el momento de presentación



de la solicitud, exclusivamente en deportes individuales, expedida por la correspondiente Federación oficial autonómica o nacional reconocida por el Consejo Superior de Deportes.

3.4. Las edades son las comprendidas entre los 10 y 26 años, tomando como referencia la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.5. La persona para la que se solicita la beca (con independencia de que sea mayor o menor de edad) deberá tener NIF y una cuenta abierta a su nombre. Si no tuviera NIF, junto con la solicitud de la beca deberá aportarse justificante de haber solicitado cita para obtenerlo.

En todo caso, en el momento de la concesión de las becas, el becado/a deberá estar en posesión del NIF y tener una cuenta abierta a su nombre.

3.6. Las becas se distribuirán en función de los resultados deportivos obtenidos en competiciones deportivas de máximo nivel, celebradas en el año deportivo anterior (2024) al de la convocatoria, en un campeonato de deporte individual homologado, que pertenezca y se encuentre dentro del calendario de la Federación correspondiente, reconocida por el Consejo Superior de Deportes, en el ámbito autonómico, nacional, europeo o mundial.

3.7. No haber sido sancionado por resolución firme en materia de disciplina deportiva.

3.8. Se entiende por modalidad "individual" aquella en la que un único deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva, en comparación con otro. Se consideran deportes individuales aquellos en los que el deportista realice una actividad en solitario para superar a un adversario, o alcanzar un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.

En ningún caso se valora:

- a) El resultado de participación alternativa (p. eje.: relevos de natación o atletismo).
- b) El resultado de participación simultánea (p. eje.: persecución en equipo en ciclismo, dúo de sincronizada, sincronismo en trampolín), con más componentes (p. eje.: conjunto de rítmica, equipo de natación sincronizada, remo 8+, ciclismo en línea).
- c) deportes de equipo colectivos o de asociación.
- d) clasificaciones conseguidas por equipos o clubes.

Artículo 4. -REQUISITOS

4.1. En todos los casos las competiciones deportivas serán de carácter oficial, no amistoso, organizadas por una Federación Deportiva que las regule y siempre que la participación en estas competiciones, se logre como consecuencia de:

- **UNA MARCA MÍNIMA NECESARIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA PRUEBA**
- **UNA COMPETICIÓN PREVIA, QUE DE ACCESO A ELLA**
- **LA SITUACIÓN EN EL RANKING CORRESPONDIENTE (EN EL CASO DE QUE LA FEDERACIÓN CONSTE DE RANKING NACIONAL), QUE FACILITE EL ACCESO DIRECTO.**



4.2. Únicamente será valorada la participación con las diferentes Federaciones Deportivas Españolas, de una determinada modalidad individual, oficialmente reconocida por el Consejo Superior de Deportes, en el año deportivo anterior a la convocatoria (1 de enero al 31 de diciembre del 2024)

Quedan excluidas las fases previas y las clasificatorias.

- a. Habiendo logrado quedar entre los **15 primeros en el Campeonato del Mundo**, correspondiente a su categoría y siempre referido a la clasificación individual del deportista.
- b. Habiendo logrado quedar entre los **12 primeros en el Campeonato de Europa**, correspondiente a su categoría y siempre referido a la clasificación individual del deportista.
- c. Habiendo logrado quedar entre los **8 primeros en el Campeonato de España**, correspondiente a su categoría y siempre referido a la clasificación individual del deportista.
- d. Habiendo logrado quedar **Campeón/a o Subcampeón/a de Castilla y León**, en su categoría, siempre referido a la clasificación individual del deportista.

4.3 Los méritos deportivos alegados deberán constar en los pertinentes certificados federativos acreditativos, expedidos por la Federación Deportiva Internacional, Nacional y/o Autonómica correspondiente. Admitiéndose únicamente:

CERTIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN REGIONAL QUE HAGA CONSTAR QUE EL/LA DEPORTISTA SE HA CLASIFICADO ENTRE LOS 2 PRIMEROS PUESTOS DE LA MODALIDAD DEPORTIVA REFERIDA Y DE CATEGORÍA INDIVIDUAL

CERTIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA QUE HAGA CONSTAR QUE EL/LA DEPORTISTA SE HA CLASIFICADO ENTRE LOS 8 PRIMEROS PUESTOS DE LA MODALIDAD DEPORTIVA REFERIDA Y DE CATEGORÍA INDIVIDUAL

CERTIFICACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA QUE HAGA CONSTAR QUE EL/LA DEPORTISTA SE HA CLASIFICADO ENTRE LOS 12 PRIMEROS PUESTOS DEL CAMPEONATO DE EUROPA DE LA MODALIDAD DEPORTIVA REFERIDA Y DE CATEGORÍA INDIVIDUAL, ASÍ COMO ENTRE LOS 15 PRIMEROS EN EL CAMPEONATO DEL MUNDO.

No se valorará ningún documento de méritos que provenga de otras entidades.

Artículo 5.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

5.1 Por consecución de resultados, con la siguiente baremación:

- Campeón/a del mundo (máximo 55 puntos)
- Campeón/a de Europa (máximo 40 puntos)
- Campeón/a de España (máximo 25 puntos)
- Campeón/a de Castilla y León (máximo 10 puntos)



5.2 Por categoría del deportista:

Absoluto (30 puntos)

Junior (12 puntos)

Juvenil (9 puntos)

Cadete (6 puntos)

Infantil o categoría inferior (3 puntos).

En el caso de categorías diferentes se atenderá al criterio técnico.

5.3 Por la participación en:

Competición oficial con la selección nacional (8 puntos)

Competición amistosa con la selección nacional (6 puntos)

Competición oficial con la selección de Castilla y León (4 puntos)

Competición amistosa con la selección de Castilla y León (2 puntos)

Artículo 6.- FORMALIZACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

6.1. La solicitud se dirigirá al Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento, según modelo que figura en el **Anexo I** de la presente convocatoria. La convocatoria y Anexos podrán obtenerse en la página Web del Ayuntamiento (www.aytoarroyo.es), a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.2. La solicitud podrá presentarse en la Oficina de Atención al Ciudadano, ubicada en la Casa Consistorial, (Plaza España nº 1) o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.3. El plazo de presentación de solicitudes será de **diez días hábiles** (se excluyen sábados, domingos y festivos), a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.4. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días (hábiles) a contar desde el siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá un informe en el que conste que, de la información que obra en poder del Ayuntamiento se desprende que, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 7. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS DEPORTISTAS SOLICITANTES.

7.1. **Anexo I, Anexo II y Anexo III**, cumplimentados y firmados por el/la deportista interesado (en el caso de menores deberá ir firmada por el padre/madre o tutor), dirigidos a la Concejal Delegada de Deportes del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.



7.2. Fotocopia del N.I.F del solicitante y, en el caso de menores, además, fotocopia del NIF del padre/madre o tutor y libro de familia.

7.3. CERTIFICADO de la Federación Provincial, Autonómica o Nacional respectiva, según artículo 4.3, donde además se haga constar:

- ✓ **Número de veces en las que el deportista ha participado como integrante de la selección nacional y/o autonómica en competición oficial durante el año 2024.**
- ✓ **Posición oficial acreditada (artículo 4.3) en la disciplina deportiva de que se trate en el año 2024.**
- ✓ **Clasificaciones y/o marcas conseguidas en el año 2024.**
- ✓ **Participación y resultados obtenidos durante el año 2024.**
- ✓ **Club por el que compite y número de licencia.**

7.4. Declaración jurada (**Anexo II**), firmada por el deportista solicitante de no hallarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en concreto, encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y en el pago de cuotas a la Seguridad Social y no tener deudas con el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda) y que se compromete a cumplir con las obligaciones contempladas en el Art. 14 de la misma Ley.

7.5. Certificación del IBAN del solicitante, expedido por la entidad bancaria, donde deberán ser transferidos los importes del premio o beca, en el caso de ser concedido.

7.6. Declaración de subvenciones, premios y becas solicitadas o concedidas por Organismos e instituciones públicas o privadas.

7.7. Acreditación de los premios recibidos durante el año 2023 en competiciones de ámbito provincial, autonómico, nacional e internacional.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

8.1.- El procedimiento de concesión será el previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Órgano instructor: La Jefa de Sección administrativa Socio-Cultural.

Las solicitudes serán examinadas e informadas por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Concejal-Delegado de Deportes, o persona en quien delegue.
- Vocal 1: Técnico auxiliar de Deportes o persona en quien delegue.
- Vocal 2 y Secretaria: Jefa de Sección administrativa Socio-Cultural o persona en quien delegue.



Serán invitados a la Comisión de Valoración un representante de cada grupo político, que actuarán con voz y sin voto.

La Comisión podrá recabar el asesoramiento, informes, datos y documentos que considere oportunos para la evaluación de la solicitud.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá solicitar de oficio cuanta documentación fuese necesaria a las distintas Administraciones Públicas, Entidades Privadas y Federaciones vinculadas a los solicitantes.

La Comisión realizará una evaluación objetiva, ateniéndose a los criterios de concesión y baremo establecidos en el artículo 5. Estudiadas las solicitudes presentadas por los deportistas, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La Jefa de Sección administrativa Socio-Cultural, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de concesión motivada, que será fiscalizada por la Intervención municipal.

8.2.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de los premios o becas corresponde al Alcalde, quien lo delega en el Concejal de Deportes y la resolución será notificada personalmente a los deportistas solicitantes, utilizando el medio que se haya hecho constar en la petición de la beca a tal fin.

La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que se reciba la notificación de la resolución, previo al contencioso- administrativo; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se conceden los premios, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

8.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicará la concesión de los premios y becas en el tablón de edictos y página Web del Ayuntamiento.

8.4 La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones concedidas y de los pagos realizados.

Artículo 9. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA EVALUACIÓN Y PUNTUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La cuantía del premio o beca, concedido a cada deportista, se obtendrá en función del número de puntos obtenidos después de aplicar el baremo correspondiente.

A) El valor del punto se obtendrá de dividir la cantidad asignada entre el número de puntos obtenidos entre todos los deportistas después de aplicado el baremo.



B) El importe exacto concedido a cada deportista se obtendrá de multiplicar el valor del punto por el número de puntos obtenidos en la baremación.

PUESTOS CLASIFICACIÓN

COMPUTABLES		1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11ª	12º	13º	14º	15º
PUNTOS																
CAMPEONATO DEL MUNDO	15 PRIMEROS	55	54	53	52	51	50	49	48	47	46	45	44	43	42	41
CAMPEONATO DE EUROPA	12 PRIMEROS	40	39	38	37	36	35	34	33	32	31	30	29			
CAMPEONATO DE ESPAÑA	8 PRIMEROS	25	23	21	19	17	15	13	11							
CAMPEONATO DE CASTILLA Y LEÓN	1º y 2º	10	8													

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- Destinar la ayuda a los fines para los que ha sido concedida.
- Colaborar con el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, cuando sus obligaciones lo permitan, en actos y manifestaciones deportivas para el fomento y promoción del municipio.
- Lucir el escudo del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, en su indumentaria o en algún otro elemento susceptible de imagen.
- Comprometerse a obrar y cumplir, en todo momento, con reglas y valores del "Juego Limpio", publicados por el Consejo Superior de Deportes.
- Cumplir con la Ley Antidopaje vigente.
- Responder ante el Ayuntamiento de la veracidad de los datos aportados en la solicitud y en la documentación aportada.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No tener deudas con el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda la obtención de subvenciones, premios y becas procedentes de cualquiera Administración o Entidad pública o privada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- Comunicar al Ayuntamiento todos aquellos cambios de domicilios, teléfonos y e-mail a efectos de notificaciones.

Artículo 11.-PAGO DEL PREMIO O BECA

11.1 -El pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de IBAN indicado en la solicitud, una vez concedida la beca.

11.2 - Al no exceder las cuantías a otorgar a cada beneficiario de 3.000 euros, es suficiente la declaración responsable señalada en el punto 7.4, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y en el pago de cuotas a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley



38/2003, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2021, publicada en el B.P de Valladolid nº 88, de 11 de mayo de 2021.

La normativa aplicable está constituida por:

- Constitución Española, artículos 43.3 y 103.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación (RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD).
- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento

ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN

El Ayuntamiento se reserva la capacidad de interpretación de la presente convocatoria para resolver aquellos conflictos que pudieran surgir.

ARTÍCULO 15.- INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

15.1- Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, que informará que los datos personales se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD).

15.2 Fin: Gestión de la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a jóvenes deportistas que hayan destacado por sus logros deportivos y por su participación en competiciones deportivas insertadas en el calendario de las Federaciones correspondientes.

Se informa de que los datos identificativos de las personas que concurran podrán ser publicados según las exigencias legales de transparencia. En todo caso se aplicará el principio de minimización y la protección de datos por defecto, por lo que en ningún caso serán publicados más datos de los necesarios para conseguir la finalidad prevista.

15.3 Legitimación del tratamiento:



a) El interés público del tratamiento de datos para la gestión de la concesión de becas y solicitudes en apoyo de la práctica deportiva y la difusión que realizan del municipio de Arroyo de la Encomienda en aquellos eventos deportivos de carácter regional, nacional o internacional.

b) Una obligación legal de los siguientes tratamientos, en relación con las normas citadas en las presentes Bases.

c) Consentimiento del interesado para participar en la solicitud de becas y solicitudes en apoyo de la práctica deportiva.

15.4 Criterios de conservación de los datos:

Se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o mientras existan prescripciones legales que dictaminen su custodia y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.

15.5 Comunicación de los datos:

No se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal.

15.6 Transferencias internacionales:

No se realizarán transferencias internacionales de datos personales.

15.7 Obligación de facilitar los datos personales:

El interesado/beneficiario está obligado a facilitar los datos personales para la aceptación y posterior tramitación de la solicitud.

15.8 Derechos que asisten al interesado/beneficiario:

- Derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento.
- Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y de limitación u oposición a su tratamiento.
- Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

15.9 Datos de contacto para ejercer los derechos del interesado/beneficiario:

Ante el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, presencialmente o por correo postal, en Plaza España, 1, C.P: 47195, Arroyo de la Encomienda – Valladolid, o ante el Delegado de Protección de Datos dirigiéndose a dpd@aytoarroyo.es

ARTÍCULO 16.- POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

16.1. La gestión de las becas reguladas en las presentes bases supone el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo contemplarse las medidas y garantías contempladas en la normativa referente a la materia.

16.2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos. En concreto, los datos personales serán:

a) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. En este sentido:



- Los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las subvenciones.
- La publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos de carácter personal y en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.
- Los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportados por las personas solicitantes o sus representantes u obtenidos de registros públicos.
- Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con normativa de archivos y documentación.

b) En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia se conservará durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos.

16.3. Con carácter general, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de becas, teniendo como bases de legitimación general las siguientes:

a) Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

b) Tendrán como base de legitimación el cumplimiento de una obligación legal los siguientes tratamientos en relación con las normas que se citan a continuación:

- Las publicaciones realizadas con efectos de notificación de acuerdo con las normas del procedimiento administrativo común y con lo regulado en la Ley General de Subvenciones.
- La comunicación de datos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
- Las publicaciones realizadas en el portal de transparencia exigibles por la legislación de transparencia.

16.4. Las Bases de la convocatoria deberán identificar de forma clara la siguiente información:

- a) Identidad y los datos de contacto del responsable del tratamiento y de su delegado de protección de datos;
- b) fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento de acuerdo con lo establecido en el punto 3º de este artículo;
- c) destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales;
- d) identificación de las transferencias internacionales de datos;
- e) plazo durante el cual se conservarán los datos personales;
- f) información relativa al ejercicio de los derechos de protección de datos;
- g) derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;



h) si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos.

En el caso de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de personas que no son el solicitante o beneficiario (miembros de la unidad familiar, etc.) deberá proporcionarse al mismo un documento que contenga lo establecido en este apartado debiendo incluir en la declaración responsable la obligación de informar a aquellas personas de las que se aporten datos para la obtención de la solicitud.

16.5. Si la línea de subvención conlleva al tratamiento de datos de especial sensibilidad deberán adoptarse las siguientes medidas adicionales:

- La publicación con efectos de notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en el art. 46 de la Ley 39/2015 o de forma que no se pueda identificar a las personas beneficiarias.
- No se publicarán en el portal de transparencia.
- Se realizará una Evaluación de Impacto en los términos de la normativa de protección de datos que podrá ser general para un conjunto de ayudas o, en caso de ser necesario, particular respecto de una línea de subvenciones concretas.